



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 27-11-87

NUM.: 6

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICION DE LEY

Págs.

- Del Grupo Parlamentario Mixto, de colectividades
asentadas fuera de su territorio.

333

-----oOo-----

PROPOSICION DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 1987, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

- Escrito del Grupo Parlamentario Mixto, por el que se presenta una proposición de Ley de colectividades asentadas fuera de su territorio.

Acuerdo:

Su calificación como proposición de Ley admitiéndola a trámite, y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, así como su remisión al Consejo de Gobierno, para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento o disminución de ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1. a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 25 de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

Proposición de Ley de Colectividades Asentadas Fuera de su Territorio, que presenta el Grupo Parlamentario Mixto en el que está integrado el Partido Riojano Progresista.

El artículo 7, apartado 4, del Estatuto de Autonomía de La Rioja dice que la Comunidad Autónoma promoverá la colaboración con las colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio con arreglo al Estatuto y a la legislación general del Estado.

En virtud del mismo la Comunidad Autónoma de La Rioja se propone promover y coordinar, respetando su autonomía, la participación de las colectividades de riojanos asentadas fuera de La Rioja para hacer real y efectiva su colaboración en la vida social y cultural de la región, pretendiendo mediante esta Ley favorecer los fines de estas colectividades y las aspiraciones de sus miembros.

TITULO I.- DEL RECONOCIMIENTO DE ORIGEN.**Artículo 1º.**

1º.- Las Colectividades Riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar como tales el reconocimiento de su

origen.

20.- Son Colectividades Riojanas las entidades asociativas, sin ánimo de lucro, asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, válidamente constituidas y con personalidad jurídica en el territorio en que radiquen que tengan por objetivos preferentes en sus estatutos el mantenimiento de vínculos con la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que sean reconocidas como tales a efectos de la presente Ley.

Artículo 20.

Se entiende, a los efectos de esta Ley, por reconocimiento de origen el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo riojano. Dicho reconocimiento no implicará, en ningún caso, la concesión de derechos políticos.

Artículo 30.

El reconocimiento de las Colectividades se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja previa solicitud de aquéllas a la que deberán acompañar copia autenticada de sus Estatutos, en la que consten los datos de inscripción en los registros que corresponda, así como acuerdo en este sentido adoptado estatutariamente.

Artículo 40.

10.- Se crea el Registro de Colectividades Riojanas Asentadas Fuera del Territorio de la Comunidad Autónoma, dependiente de la Consejería de la Presidencia.

20.- El Registro será público y en él se inscribirán las Colectividades reconocidas, según lo dispuesto en el art. 30 de la presente Ley y constarán sus Estatutos y Organos Rectores, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos.

TÍTULO II.- DEL ALCALCE Y CONTENIDO DE RECONOCIMIENTO.

Artículo 50.

El reconocimiento de las Colectividades Riojanas Asentadas Fuera del Territorio de la Comunidad Autónoma, supone en el orden social:

a) Derecho a recibir informaciones de cuantas disposiciones se adopten por los órganos de la C.A.

b) Derecho a compartir la vida social y colaborar en su difusión.

Artículo 60.

El reconocimiento a que se refiere

el art. 3º de esta Ley implica en el orden cultural:

a) El derecho a colaborar con la Comunidad Autónoma en el impulso, promoción y difusión de toda clase de actividades culturales orientadas a fomentar la cultura y las tradiciones de La Rioja, su conocimiento y disfrute.

b) El derecho a disfrutar de museos, bibliotecas, fondos editoriales, archivos dependientes de la C.A. y, en general, de cualquier otro tipo de recursos culturales.

Artículo 7º.

La Comunidad Autónoma fomentará a través de las Colectividades Riojanas y con la colaboración en su caso de instituciones especializadas:

a) La organización de todas aquellas actividades que faciliten el reconocimiento de la cultura, la historia y las tradiciones de La Rioja, incluso mediante la creación de los correspondientes servicios.

b) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de las Colectividades Riojanas.

c) La adopción de medidas que contribuyan al efectivo mejoramiento

de las condiciones socio-culturales de las Colectividades Riojanas radicadas fuera de La Rioja.

Artículo 8º.

La Comunidad Autónoma de La Rioja canalizará el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos anteriores, promoviendo y coordinando, con respeto a la autonomía propia de cada Colectividad Riojana, su participación en la vida social y cultural del pueblo riojano y a tales fines:

1º.- Se crearán cauces de recíproca comunicación y apoyo.

2º.- Se propiciará la presencia de representantes de estas Colectividades en Organismos e Instituciones relacionadas con su actividad.

TITULO III.- DEL EJERCICIO DEL RECONOCIMIENTO.

Artículo 9º.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley se crea el Consejo de Colectividades Riojanas con carácter deliberante, de funciones consultivas y de asesoramiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma, que actuará a instancia del Consejo de Gobierno.

Artículo 109.

1º.- Son miembros del Consejo:

a) El Presidente de la C.A. que lo preside o persona en quien delegue.

b) Los Consejeros de: Presidencia; Educación, Cultura y Deportes; Industria, Trabajo y Comercio, y el de Salud, Consumo y Bienestar Social.

c) Un representante de la Universidad de La Rioja, designado por la misma.

d) Un representante por cada una de las Colectividades inscritas al amparo de esta Ley.

e) Un representante de cada Grupo Parlamentario de la Diputación General de La Rioja.

2º.- Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo cuantas personas lo estime conveniente él mismo, en razón de su competencia en las materias a tratar.

Artículo 110.

El Consejo de Colectividades Riojanas elaborará anualmente una memoria de sus actividades que elevará al Con-

sejo de Gobierno y comunicará a la Diputación General de La Rioja, en que dará cuenta de la aplicación efectiva de la presente Ley y sugerirá las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se establecerá anualmente consignación específica en los Presupuestos Generales de la C.A.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se constituya la Universidad de La Rioja, el representante a que se refiere el art. 10-c lo será del Colegio Universitario de La Rioja en los mismos términos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de la presente Ley.

Logroño, 17 de noviembre de 1987.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Luis Javier Rodríguez Moroy.

-----oOo-----



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja).

| | |
|---|---|
| <p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p> | <p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja)</p> |
|---|---|